AUTO: 0844.-
SANTA FE, 11 DE JULIO 2023.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "STANGAFERRO, LEONARDO en carácter de apoderado de la Lista SANTA FE PUEDE-UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE S/SOLICITUD DE DAR DE BAJA PUBLICIDAD EN CONTRA DE PULLARO MAXIMILIANO"

CONSIDERANDO:

1. El señor Leonardo Stangaferro, en carácter de apoderado de la Lista "SANTA FE PUEDE" dentro de la alianza electoral "Unidos Para Cambiar Santa Fe", solicitó ante este Tribunal Electoral de la Provincia "se ordene a Google Argentina SRL a dar de baja las páginas y perfiles que sistemáticamente agravian y desacreditan al precandidato Maximiliano Nicolás Pullaro, siguiendo el mismo criterio adoptado en la resolución dictada el 7/7/23.

Refiere el peticionante que a diferencia de lo resuelto en favor de la precandidata Carolina Losada (donde no se trataba de noticias falsas sino de los problemas derivados de la falta de información sobre la autoría y el financiamiento de las publicaciones), en el caso las publicaciones reúnen características típicas de "Fake News".

Identifica las noticias cuestionadas y solicita el despacho urgente de la orden a Google Argentina SRL, para dar de baja y desindexar las siguientes páginas: elconfidencialweb.com, ellitoralweb.com y elportavozoficial.com, mientras subsistan las condiciones actuales de anonimato. Asimismo, peticiona se ordene a Google Argentina SRL informar la identidad de las personas promotoras de las páginas mencionadas, como también los números de IP desde los cuales han accedido sus creadores y/o administradores.

Otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, la evacua a fojas 5/6, manifestando que “tal como también sostuvo en su antecedente inmediato, el contenido expresivo es intocable” -dejando a salvo las eventuales responsabilidades civiles o penales que puedan derivar de la expresión-. Sin embargo, dictaminó que corresponde aplicar los mismos principios sobre financiamiento de campañas políticas que el Tribunal sostuvo en “Losada”. Finalmente, señaló que la publicación referida a elportavozoficial.com no carecería de autor en tanto el sitio en el que se aloja es un portal de noticias, chequeable, público y de fácil acceso, por lo que entiende cumpliría con los requisitos exigidos por el Tribunal.

2. Ingresando al análisis de la cuestión sometida al arbitrio de este Tribunal, y en un examen de admisibilidad que corresponde hacer respecto de la pretensión del peticionante, comparte este Tribunal Electoral lo expresado por el señor Procurador Fiscal Electoral, que en su dictamen entiende que, este Tribunal ya se pronunció a favor de su competencia en este tipo de casos (Auto N°831 del 07/07/23).

En este estadio, corresponde que este Tribunal se pronuncie sobre el planteo sometido a su decisión, de cuyo análisis surge que las publicaciones se realizaron bajo las denominaciones “el litoral” o “el confidencial”, sin embargo no serían los sitios oficiales de dichos portales de noticias, desconociéndose su autoría y, por tanto, su financiamiento. No ocurriría lo mismo con el portal “elportavozoficial”, por lo que no se hará lugar a lo solicitado respecto de dicha publicación.

Tal como lo señala el señor Procurador, en el caso corresponde adoptar el mismo criterio al sostenido por este Tribunal Electoral en el auto 831 de fecha 07/07/23 a los que cabe remitir por razones de brevedad.

Por lo expuesto, cabe concluir que la falta de conocimiento del autor de las publicaciones impide el control del financiamiento y, en consecuencia, violenta la normativa que rige el caso sobre transparencia

de las campañas electorales y rendición de sus gastos.

Una vez más, se impone recordar que las buenas prácticas democráticas son una responsabilidad indelegable de los líderes partidarios. Por esa razón, sería deseable que quienes se presentan como candidatos y candidatas se esfuercen en hacer una campaña limpia, rigurosa con los datos, transparente y evitando la difamación.

Desde este Tribunal Electoral se exhorta a todas y todos los precandidatos que celebren un compromiso de propagar la educación digital a fin de lograr transparencia en la información política que permita un juego electoral limpio.

Por todo lo hasta aquí expuesto,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
R E S U E L V E:

1. Hacer lugar a lo solicitado ordenando al buscador Google Argentina SRL que proceda a desindexar, bloquear, bannear y/o dar de baja las publicaciones alojadas en ellitoralweb.com y elconfidencialweb.com, por los motivos expresados y en tanto las condiciones de anonimato subsistan.

2. Requerir a Google Argentina SRL, para que brinde toda la información o dato que disponga que permita identificar al autor de los anuncios y origen de los fondos de la publicación en cuestión.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.:

Dr. Daniel Aníbal Erbetta – Presidente.-
Dr. Armando Luis Drago – Vocal.-
Dr. Alfredo Ivaldi Artacho – Vocal.-
Dr. Pablo Daniel Ayala – Secretario.-